

Del 24 al 28 de octubre del 2022
BS 43/22

Tratándose de la enajenación de vehículos usados que efectúen personas físicas sin actividad empresarial y profesional procede la retención del 20% por parte del adquirente, de acuerdo con la ley del ISR, sin embargo, en operaciones inferiores a \$ 227,400 no aplica la retención.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Enajenación de vehículos usados por personas físicas sin actividad empresarial y profesional.

3. Tesis y jurisprudencias.

Régimen de Incorporación Fiscal. Los pagos efectuados por gastos e inversiones, menores a cinco mil pesos, son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando sean pagados en efectivo y no por transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 25 de octubre del 2022

Banco de México

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.20 (seis puntos y veinte centésimas) para octubre de 2022.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.44 (cuatro puntos y cuarenta y cuatro centésimas) para octubre de 2022.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.42 (siete puntos y cuarenta y dos centésimas) para octubre de 2022.

1.2 Miércoles 26 de octubre del 2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669715&fecha=26/10/2022#gsc.tab=0

1.3 Jueves 27 de octubre del 2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669794&fecha=27/10/2022#gsc.tab=0

1.4 Viernes 28 de octubre del 2022

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669934&fecha=28/10/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669935&fecha=28/10/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669936&fecha=28/10/2022#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
24-Oct-2022	19.9647	9.5675	9.9925		9.22
25-Oct-2022	19.9535	9.5750	10.0225		9.22
26-Oct-2022	19.8712	9.5840	10.0225		9.24
27-Oct-2022	19.8553	9.5910	10.0302	10.4185	9.27
28-Oct-2022	19.8365	9.5900	10.0750		9.24

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 2022.

FECHA	Valor (Pesos)
26-octubre-2022	7.559441
27-octubre-2022	7.561510
28-octubre-2022	7.563580
29-octubre-2022	7.565650
30-octubre-2022	7.567721
31-octubre-2022	7.569793
01-noviembre-2022	7.571865
02-noviembre-2022	7.573938
03-noviembre-2022	7.576011
04-noviembre-2022	7.578085
05-noviembre-2022	7.580159
06-noviembre-2022	7.582234
07-noviembre-2022	7.584310
08-noviembre-2022	7.586386
09-noviembre-2022	7.588463
10-noviembre-2022	7.590540

2. Tópicos Diversos.

Enajenación de vehículos usados por personas físicas sin actividad empresarial y profesional.

Las personas físicas o morales que adquieran un vehículo a una persona física sin actividad empresarial y profesional se encuentran sujetas a lo siguiente:

Retención de ISR

El adquirente de un automóvil usado a una persona física sin actividad empresarial y profesional tiene la obligación de retener un 20 % de ISR sobre el monto total de la operación de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 126 de la LISR, el cual tendrá el carácter de pago provisional. Sin embargo, de acuerdo a la regla 2.7.1.10., en su fracción I, párrafo sexto, las personas físicas a las que, les sea retenido el ISR, podrán considerarlo como pago definitivo, sin deducción alguna.

No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior cuando el monto de la operación sea menor a \$ 227,400.00

Los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención a que se refiere el artículo 126 de la LISR, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00 siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado no exceda del límite establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR.

Ejemplo:

Una persona moral compra un vehículo usado a una persona física por el valor de \$ 300,000 en el mes de enero del 2022.

El valor original del vehículo es de \$ 381,900 adquirido en diciembre del 2019.

Cálculo del costo comprobado

Precio de Adquisición		381,900.00
(Menos)		
Depreciación 2020	76,380.00	
Depreciación 2021	76,380.00	
Total de depreciación		152,760.00

Costo histórico **229,140.00**

Actualización

INPC del mes anterior a la compra	117.308	1.1073
INPC del mes de adquisición original	105.934	

Costo comprobado de adquisición ajustado y actualizado

253,726.72

Determinación de la utilidad del enajenante

Precio de operación	300,000.00
Costo comprobado de adquisición ajustado y actualizado	253,726.72
Utilidad del enajenante	46,273.28

Al superar los \$ 227,400 el monto de la enajenación, se determina la utilidad de dicha operación, la cual no causa retención al no superar el límite de 3 salarios mínimos elevados al año (UMA \$105,303.24), establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR.

Opción de no aplicar la disminución del 20% anual.

Regla 3.15.2

Para los efectos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR y que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado la deducción correspondiente, para determinar el costo de adquisición del vehículo de que se trate, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el citado artículo.

Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado en términos de la regla 2.7.3.6

Deducción de automóvil.

Para poder deducir la compra del vehículo el adquirente puede emitir un CFDI a nombre del vendedor, de acuerdo a la regla 2.7.3.10 fracción IV.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, (Regla 2.4.3 Apartado "C" RMF 21) lo siguiente:

- a) Nombre
- b) CURP o copia del acta de nacimiento
- c) Actividad preponderante que realiza
- d) Domicilio fiscal
- e) Escrito con firma autógrafa o en su caso, escrito anexo al contrato que se celebre, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, realicen su inscripción en el RFC y la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.

El modelo del escrito a que se refiere esta fracción, se encuentra en el Portal del SAT y una vez firmado deberá ser enviado al SAT de forma digitalizada dentro del mes siguiente a la fecha de su firma por el adquirente de bienes o por los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos por medio de la presentación de un caso de aclaración a través del Portal del SAT.

Para atender a lo anterior, el adquiriente tendrá que presentar en el portal del SAT una solicitud seleccionando el trámite "CFDI Autos usados" adjuntando el escrito y la documentación solicitada en la regla 2.7.3.10

Causación de IVA.

En la compra de un vehículo usado a una persona física sin actividad empresarial, no causará IVA de acuerdo al artículo 9 fracción IV de la ley del IVA, a excepción de los enajenados por empresas.

Entendiéndose por empresas las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, de acuerdo al artículo 16 del CFF.

Actividad Vulnerable (Art. 17 Fracc. VIII LFPIORPI).

Se deberán de integrar los expedientes de Identificación de clientes o usuarios, cuando se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a 3,210 Unidades de Medida y Actualización (\$ 308,866.20).

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a 6,420 Unidades de Medida y Actualización (\$ 617,732.40).

2. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Régimen de Incorporación Fiscal. Los pagos efectuados por gastos e inversiones, menores a cinco mil pesos, son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando sean pagados en efectivo y no por transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.- De la interpretación sistemática de los artículos 27, fracción III, 111, 112, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes en el dos mil dieciocho, se desprende que las deducciones autorizadas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en tratándose de contribuyentes bajo el régimen de incorporación fiscal, deberán reunir entre otros requisitos, el estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos por compras e inversiones cuyo monto exceda de \$5,000.00, deberán efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. Por consiguiente, las erogaciones por compras e inversiones, cuyos importes sean menores a \$4,999.99, podrán efectuarse en efectivo, en virtud de la facilidad administrativa contenida en la fracción V, del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que tal beneficio les es aplicable atento a las características y condiciones particulares de dicho régimen. Lo anterior es así, ya que las personas que tributan bajo el régimen de incorporación fiscal en el impuesto sobre la renta, quedan exceptuadas de cumplir con la obligación de realizar los pagos por compras e inversiones cuyos montos excedan de \$2,000.00, mediante transferencia electrónica de

fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por la autoridad hacendaria, prevista en la fracción III, del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que para tales contribuyentes, la obligación de realizar el pago de sus compras e inversiones, conforme a las formas de pago señaladas, nace únicamente cuando el monto de estos exceden de \$5,000.00; de ahí que las erogaciones menores a dicha cantidad, podrán realizarse en efectivo, atento a lo establecido en la porción normativa aludida.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1386/19-11-02-8-OT.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 16 de agosto de 2019, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rubén Ángeles Enríquez.- Secretario: Lic. José Enrique Gómez Villalva.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 9. Septiembre 2022. p. 512

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez